

ERRORES y DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL BORRADOR DEL Proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan sus enseñanzas mínimas. De ahora en adelante: borrador

El REAL DECRETO 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, siguiendo las directrices de la LOE, y de la LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, obliga a incluir en cada título, al menos, una cualificación profesional completa del catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

El borrador del título de Grado Medio de Gestión Administrativa, dice que este título incluye dos cualificaciones profesionales completas del catálogo nacional de cualificaciones profesionales. Y concreta que se refieren a las recogidas en el RD 107/2008 y que son:

- α) Actividades administrativas de recepción y relación con el cliente ADG307\_2 con una carga horaria total asociada de 570 horas (RD 107/2008).Y,
- β) Actividades de gestión administrativa ADG308\_2 con una carga horaria total asociada a 690 horas. (también recogido en el RD 107/2008, de 1 de febrero).

Al incluir el borrador a ambas cualificaciones profesionales completas, hay algunos módulos formativos que se repiten. Estos módulos sólo se deben de considerar una sola vez, como es lógico. La suma de las horas totales que estas dos cualificaciones profesionales aportan a los contenidos mínimos del título, para que de verdad incluya éste las dos cualificaciones profesionales a las que alude, **es de 870 horas.**

Actividades administrativas de recepción y relación con el cliente ADG307_2 RD 107/2008	HORAS	Actividades de gestión administrativa ADG308_2 RD 107/2008
MF0233_2: Ofimática. (120 horas)	120	MF0233_2: Ofimática. (120 horas)
MF0978_2: Gestión de archivos. (Según RD son 60 horas. INCUAL 90 h.)	60	MF0978_2: Gestión de archivos. (Según RD son 60 horas. INCUAL 90)
MF0973_1: Grabación de datos. (60 horas))	60	MF0973_1: Grabación de datos. (60 horas)
	120	MF0981_2: Registros contables. (120 horas)
	90	MF0980_2: Gestión auxiliar de personal. (90 horas)
	90	MF0979_2: Gestión operativa de tesorería. (90 horas)
MF0976_2: Operaciones administrativas comerciales. (150 horas)	150	MF0976_2: Operaciones administrativas comerciales. (150 horas)
MF0977_2: Lengua extranjera profesional para la gestión administrativa (90 horas)	90	
MF0975_2: Técnicas de recepción y comunicación. (90 horas)	90	
Horas totales de los Módulos Formativos que incluyen las dos cualificaciones, considerando los Módulos que se repiten, una sola vez.	<b>870</b>	

Si ES VERDAD que el título incluye las dos cualificaciones profesionales completas tal y como dice el borrador, y manteniendo el resto tal y como dice el borrador. Sumarían en total 1.175 horas.

Demostración:

Suma de las dos cualificaciones (incluyendo una sola vez los módulos que se repiten)	<b>870</b>
Formación en Centros de Trabajo (manteniendo las del borrador)	220
Formación y Orientación Laboral (manteniendo las h. del borrador)	50
Empresa e Iniciativa Emprendedora (manteniendo las h. del borrador)	35
<b>Total horas destinadas a los contenidos mínimos del título.- Que deberían de ser.</b>	<b>1175</b>

Pero, el borrador dice:

<b>Borrador LOE</b>	<b>Horas que asigna el borrador</b>
0437 Comunicación empresarial y atención al cliente	110
0438 Operaciones administrativas de compra-venta	60
0439 Legislación y Administración	45
0440 Tratamiento informático de la información	180
0442 Operaciones administrativas de recursos humanos	60
0441 Técnica contable	55
0443 Tratamiento contable de la información	60
0446 Empresa en el aula	90
0448 Operaciones auxiliares de gestión de tesorería	85
0444 Inglés	50
0451 Formación en Centros de Trabajo (FCT)	220
0449 Formación y orientación laboral.	50
0450 Empresa e iniciativa emprendedora.	35
<b>Total horas contenidos mínimos Borrador MEC.</b>	<b>1100</b>

**HAY UNA DIFERENCIA DE 75 HORAS. FALTAN 75 HORAS**

**El RD 1538/2006 dice en la página 1. "...establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 149. 1. 30.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Constitución Española y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la propia ley, cuyos contenidos las Administraciones educativas podrán ampliar en el ámbito de sus competencias..."**

**En el Artículo 7. El perfil profesional del título. Apartado c) "...Cada título incluirá, al menos, una cualificación profesional completa. Este conjunto de unidades de**

*competencia debe posibilitar una inserción laboral inmediata y una proyección profesional futura...”.*

1. El Borrador miente. Es falso que incluya dos cualificaciones profesionales completas. Se pone de manifiesto que es evidente que el Borrador se contraviene en su contenido, y que esto es lo suficientemente importante, como para solicitar que sea retirado y que se vuelva a revisar antes de convertirse en Real Decreto.

Queda por lo tanto demostrado que el borrador del RD del título de Gestión Administrativa, incumple La LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional que es la Ley por excelencia que generó el REAL DECRETO 1538/2006 que establece la obligación de que cada título debe de incluir, al menos, una cualificación profesional completa del catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

\* \* \*

2. De aprobarse así, no sería posible la convalidación de los módulos profesionales con las unidades de competencia, DE NINGÚN MÓDULO, DE NINGUNA UNIDAD DE COMPETENCIA, lo que imposibilitaría también la expedición de las certificaciones de cualquier cualificación profesional así como la flexibilidad entre los dos “tipos” de formación profesional.

La LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. *En su Artículo 8. Reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales. Dice: “...1. Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, son expedidos por las Administraciones competentes y tendrán los efectos que le correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros de la Unión Europea ...” “...Dichos títulos y certificados acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido, y en su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable...”* O cuando la ley indica: “...A tales efectos, la Ley configura un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como eje institucional del sistema, cuya función se completa con el procedimiento de acreditación de dichas cualificaciones...” O cuando la ley indica: “...garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral...”

**El borrador del RD del título de Gestión Administrativa, incumple La LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional que es la Ley por excelencia que genera este título.**

**Una Ley de rango inferior no puede contravenir otra de rango superior.**

**¿Para qué se ha molestado el parlamento en aprobar una Ley Orgánica si después viene un Real Decreto y burla su contenido?**

\* \* \*

**3. Asignación arbitraria y sin fundamentar de los módulos profesionales entre los dos cuerpos de profesores de Formación Profesional con competencias para impartirlos, en detrimento claro del cuerpo de profesores Técnicos de Procesos de Gestión Administrativa y sin dar explicaciones.**

Todos los Módulos Formativos comprendidos en las dos cualificaciones profesionales que el borrador presupone como completas, aprobadas en el RD 107/2008 , siguiendo las directrices marcadas por la LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, **especifica el perfil del formador**. Y en todos los módulos, (excepto el MF0977\_2: Lengua extranjera profesional para la gestión administrativa), en todos los demás y sin EXCEPCIÓN, se exige como perfil del profesor, que acredite una formación académica de Técnico Superior.

Al cuerpo de Profesores Técnicos de la especialidad de Procesos de Gestión Administrativa se accede con la misma titulación académica que al de Profesores de Secundaria de Administración de Empresas, es decir mínimo Diplomado o Licenciado.

Esto lleva implícito, que cualquier profesor Técnico de la especialidad de Procesos de Gestión Administrativa, funcionario que ha superado una oposición, reúne los requisitos que le permite impartir clases en la llamada formación profesional “no reglada”, fuera del ámbito educativo. Por ejemplo en una academia privada el módulo de MF0981\_2: Registros contables.

**La LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su Disposición adicional primera habilita, entre otros, a Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, sin perjuicio de seguir desempeñando sus funciones en la formación profesional específica, de acuerdo con lo..., podrán desempeñar funciones en los demás ámbitos de la formación profesional regulada en esta Ley, de conformidad con su perfil académico y profesional ...” incluso le da carácter de interés público a la impartición de la formación, en sus distintos ámbitos.**

¿Puede un Profesor Técnico de la especialidad de Procesos de Gestión Administrativa, impartir docencia del módulo formativo MF0981\_2 en una academia privada?

Respuesta: Si. Porque reúne los requisitos establecidos en el RD 107/2008 para impartirlos y porque Ley Orgánica 5/2002 le habilita para ello.

¿Cómo es posible que el futuro Real Decreto de este título le prohíba e impida impartirlo en su instituto, si ambos reales decretos el RD 107/2008 y el de este título se crean al amparo y obedeciendo las instrucciones de la misma Ley Orgánica 5/2002?

Quiere esto decir que podría darse la paradoja, y se dará de aprobarse este RD, que un Profesor Técnico, por la mañana en el centro educativo público en el que tiene destino como consecuencia de una oposición, no puede impartir un determinado módulo profesional (porque se lo impide el Real Decreto de este borrador, que cumple las directrices de La Ley Orgánica 5/2002) y sin embargo, si puede por la tarde en una academia privada y cobrando, impartir las mismas unidades de competencia y los equivalentes módulos formativos porque se lo permite otro Real Decreto (basado igualmente en la misma Ley Orgánica 5/2002).

Podrá ocurrir, y de hecho ocurrirá si se aprueba este RD, que un alumno, después de aprobar el referido módulo formativo o la cualificación profesional completa fuera del ámbito educativo, acuda al Centro educativo a convalidarlo por el título Profesional. Porque está en su derecho.

Podrá ocurrir, y de hecho ocurrirá si se aprueba este RD, que un alumno que ha obtenido el título de Técnico Superior en Administración y Finanzas (actual LOGSE), formado con la enseñanza impartida en el aula por un Profesor Técnico de la especialidad de Procesos de Gestión Administrativa, que aprobó las oposiciones LOGSE, pueda en fin el ex alumno impartir docencia en la enseñanza “no reglada”, de un módulo formativo, y de unas unidades de competencias, que su profesor no puede impartir en la “reglada”.

¿Es posible que una misma Ley Orgánica genere dos Reales Decretos que se contradicen entre sí? Cuando es la propia Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional la que se preocupa de que el profesorado sea el más adecuado en cada caso e indica en su artículo que “...Las Administraciones competentes velarán para que los profesores que imparten los módulos profesionales cumplan con los requisitos especificados y garantizar así la calidad de estas enseñanzas...”

\* \* \*

#### **4. El borrador quita competencias educativas a los Profesores Técnicos de Procesos de Gestión Administrativa al redefinir arbitrariamente la asignación de competencias docentes en los contenidos mínimos del título.**

El Borrador inventa un nuevo módulo profesional al que llama **Empresa en el Aula**. 0446 con una carga lectiva asociada de 90 horas. Y lo asigna SIN DAR EXPLICACIONES a los profesores de la Especialidad de Administración de Empresas.

Para acceder al cuerpo de profesores Técnicos de la especialidad de Procesos de Gestión Administrativa, ha sido necesario en la mayoría de las Comunidades autónomas, la superación de una parte práctica que no es exigible en la de Profesores de Secundaria.

Los contenidos exigidos en esa parte práctica de la oposición son precisamente los que se van a enseñar a los alumnos en el módulo profesional que el borrador llama Empresa en el Aula y que asigna, sin especificar ni concretar las razones, al profesorado de la especialidad de Administración de Empresas. ¿En qué se han basado?

**El Módulo Profesional de Empresas en el aula es EXACTAMENTE** lo que estamos haciendo ahora los Profesores Técnicos en el aula con los alumnos. La simulación empresarial.

**El Módulo Profesional de Empresas en el aula es EXACTAMENTE** lo que hemos hecho antes con los alumnos en el aula. La asignatura de Prácticas Administrativas y Comerciales de la Formación Profesional anterior a la LOGSE. Que ya entonces era impartida por los Maestros de Taller especialidad que equivale actualmente a la de Procesos de Gestión Administrativa.

**El Módulo Profesional de Empresas en el aula es EXCLUSIVAMENTE Y ESPECÍFICAMENTE DE PROFESORES TÉCNICOS DE LA ESPECIALIDAD DE PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.**

Es tan elemental como que va implícito en el propio nombre del profesor especialista!  
**PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.**

**El Módulo Profesional de Empresas en el aula es EXCLUSIVAMENTE Y ESPECÍFICAMENTE DE PROFESORES TÉCNICOS DE LA ESPECIALIDAD DE PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:**

**a.por FORMACIÓN ESPECÍFICA DEL PROFESORADO.**

**b.por TRADICIÓN Y COSTUMBRE EN SU IMPARTICIÓN. Lo impartíamos antes de la LOGSE**

**c.por IDÉNTICOS CONTENIDOS A LOS QUE ESTAMOS IMPARTIENDO ACTUALMENTE.**

**SE EXIGE** que el Real Decreto del Título asigne El Módulo Profesional de Empresas en el aula, absolutamente íntegro al profesorado Técnico de Procesos de Gestión Administrativa, por ser el profesorado especialista para impartirlo, o de lo contrario, que **ACLARE Y CONCRETE RAZONADAMENTE** los motivos que se han esgrimido para asignar este Módulo PROFESIONAL a los Profesores de Administración de Empresas. En qué se han basado. **DANDO RAZONES.**

**LEY ORGÁNICA 5/2002 (LOE)** que en la exposición de sus motivos dice: *“...Finalmente con esta Ley, que no deroga el actual marco legal de la formación profesional establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se pretende conseguir el mejor aprovechamiento de la experiencia y*

*conocimientos de todos los profesionales en la impartición de las distintas modalidades de formación profesional...”*

**Es decir: el espíritu de la LOGSE sigue vigente.**

Si durante la LOGSE los profesores Técnicos de Procesos de Gestión Administrativa somos los profesionales cualificados y especialistas para impartir estos contenidos, ¿por qué con la LOE no lo vamos a ser? Tendrá al menos el Borrador que dar una explicación al respecto.

\* \* \*

**5. El Borrador asigna más horas de docencia al profesorado de Administración de Empresas, comparando en términos de porcentajes actuales que al Profesorado de Procesos de Gestión Administrativa.**

Se supone además que, **la aprobación de este nuevo Título de Formación Profesional no puede conllevar como consecuencia de su implantación, desequilibrios en las plantillas del profesorado**, que no permitiría mantener la proporcionalidad actual de horas destinadas a cada cuerpo de profesores.

Sin embargo, de aprobarse el borrador tal y como está, sí se originarían desequilibrios de plantillas que en muchos casos, podría suponer el traslado a otros centros de Profesores Técnicos.

Se adjunta a este escrito (ANEXO I) un cuadro comparativo donde se aprecia la pérdida de contenidos “desplazados” de su especialidad. **El borrador aprovecha para asignar arbitrariamente los módulos entre el profesorado. Para reducir el número de horas que proporcionalmente corresponde a la especialidad de Procesos de Gestión Administrativa.**

Si además tenemos en cuenta, que el RD 1834/2008 de 8 de noviembre, que establece las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, y que se comenzará a aplicar el próximo curso escolar, circunscribe y limita el ámbito de actuación docente de los profesores técnicos a los Ciclos Formativos y a la Formación Profesional y amplía el ámbito docente de los Profesores de Secundaria de Formación Profesional al bachillerato y a la ESO, y que su aplicación disminuirá drásticamente el reparto horario en los institutos nuevamente en detrimento de los Profesores Técnicos.

\* \* \*

**6. Se modifica un Título de Grado Medio de Gestión Administrativa. Que pasa de ser de un curso académico a dos. Pasa de 1.300 h. lectivas a 2000 h. Se agregan, inventan y añaden nuevos módulos profesionales sin explicar las razones del incremento de horas, los contenidos nuevos y la necesidad de ellos. El borrador no argumenta las razones de estas nuevas horas que se crean.**

**LEY ORGÁNICA 5/2002 (LOE)** alaba a la formación profesional LOGSE. Literalmente el preámbulo de la LOE dice:

**a.**“...La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo... y proporcionó un impulso y prestigio profesional y social a la formación profesional que permitiría finalmente equiparar a España con los países más avanzados de su entorno...”

**b.**En el CAPÍTULO V: Artículo 39. Principios generales dice literalmente: “...El currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional...”

**c.**que en la exposición de sus motivos dice: “...Finalmente con esta Ley, que no deroga el actual marco legal de la formación profesional establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo...”.

Se trata de un Título Formativo este, el actual, el vigente título LOGSE, un título que tiene prestigio social merecido y reconocido. Que los alumnos suelen encontrar trabajo con facilidad. Que tiene aceptación en las empresas. Que en definitiva, funciona bien y, que la única razón por la que se cambia es para adaptarlo a las exigencias de la unión europea.

**El Borrador debería de argumentar las razones de la necesidad de incrementar las horas del título para quedar claro qué contenidos se agregan. Esas 700 horas nuevas que va a tener el título tendrán una explicación y como consecuencia se podrá determinar claramente las competencias del profesorado especialista que se necesita.**

El borrador no aclara qué contenidos son los actuales y cuales los que se agregan.

El Borrador, mezcla, cambia los nombres de los contenidos actuales, cambia el nombre y la duración de los Módulos actuales y todo sin dar una explicación. Confunde y no aclara.

**Se produce además, como consecuencia de esta asignación arbitraria una injusticia en el reparto de horas entre el profesorado, que generará desequilibrios en las plantillas de los centros y no era éste el objetivo de la LOE al cambiar los títulos precisamente.**

\* \* \*

**7. El Borrador ES TENDENCIOSO. Asigna al colectivo de profesores de Administración de Empresas privilegios encubiertos manipulando la suma y la división de módulos profesionales y formativos, no en interés de una mejora de la educación, sino en ir perfilando el curso al que después las autoridades educativas de las CCAA asignarán el módulo en concreto, con el fin de que la decisión final incluya la mayor parte de las horas asignadas a los profesores de la especialidad de Administración de Empresas a 2º curso del ciclo.**

Se supone que el borrador establece **LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DEL TÍTULO valederos para toda España**. Si el ciclo formativo pasa de ser de un curso escolar a ser de dos cursos en el centro educativo, el borrador deberá definir qué cantidad de conocimientos mínimos de primer curso son conocimientos mínimos y cuáles pueden pasar a segundo.

No se entiende por qué la unidad de competencia **UC0981\_2: Realizar registros contables**. Asociada al módulo formativo del catálogo nacional de cualificaciones profesionales: **MF0981\_2: Registros contables**. (120 horas), se divide en dos módulos profesionales distintos en el borrador. A saber:

•0443. Tratamiento contable de la información (60 h) y

•0441. Técnica contable (55 h.)

**SI TENEMOS EN CUENTA ADEMÁS**, que las capacidades asociadas a estos dos módulos profesionales se hacen corresponder según el Borrador con la misma unidad de competencia **UC0981\_2: Realizar registros contables**.

Pues esto es Falso. Ver (ANEXO II)

1. Las capacidades del Módulo Formativo **REGISTROS CONTABLES** Código: MF0981\_2 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (RD 107/2008) **DEBERÍAN DE ESTAR TODAS** incluidas en los dos módulos nuevos que inventa el Borrador. **La C4 No se corresponde con ninguna**. Así que estos dos módulos nuevos profesionales que crea el título, aunque el alumno los curse y apruebe ambos íntegramente, **NO PUEDE CONVALIDARSE** tal y como dice el borrador en su anexo V A) (página 85)
2. Si es necesaria esta división que en el futuro complicará las convalidaciones entre los dos sistemas de Formación Profesional (reglada y no), el borrador debería de indicar la necesidad de la división de un Módulo Formativo (aprobado en RD 107/2008) en dos módulos Profesionales.
3. Ni siquiera la superación de los dos módulos profesionales por separado podría dar lugar a la certificación de la unidad de competencia completa (UC0981\_2) y no se podría convalidar con MF0981\_2. porque faltan 5 horas de formación.
4. Sin embargo, entre ambos módulos profesionales (0441 + 0443) juntan muchos más contenidos, que los propios contenidos a los que se refiere el RD 107/2008 cuando define el módulo Formativo **MF0981\_2: Registros contables**. Excesos de contenidos teniendo en cuenta que al Ministerio sólo le toca decidir los contenidos mínimos del título.  
Obsérvense, por ejemplo, los contenidos de la capacidad (1.- en tercer lugar) del Md. Profesional inventado donde dice "...a **un ejercicio económico completo...**".
  - a. Esos niveles contables son excesivos como objetivos alcanzables para un auxiliar administrativo. Son niveles de grado superior.

- b. Esos contenidos o capacidades o realizaciones, no se corresponden con capacidad alguna catalogada.
  - c. Exceden claramente de lo que se entiende por conocimientos mínimos.
5. Al dividir el módulo en dos, “obliga” a que al menos uno de ellos se tiene que cursar en segundo curso, imposibilitando al alumno obtener en un año académico certificación completa alguna y obligando a prolongar sus estudios para poder obtenerla. Y garantizando de esta forma a los Profesores de Administración de Empresa contenidos en 2º curso del ciclo.
- a. Por cierto, se observa otro error en el borrador referido al mencionado (0443). En la página 49 del borrador se llama “...Módulo Profesional: Tratamiento contable de la documentación...” y en la página 80 pone: “...0443. Tratamiento contable de la información...”. ¿cómo se llama por fin este módulo? El borrador, tiene desidia hasta en la escritura.

Casualmente coincide, en todos los casos, que cuando se trata de agrupar dos unidades de competencias que dan como resultado un único módulo profesional (incluso de menos horas) resulta ser un módulo asignado al cuerpo de Profesores Técnicos. Y, también será casualidad, que cuando el proceso es el contrario, es decir, se dividen los contenidos de una Unidad de competencia y como resultado dan dos Módulos profesionales, pues en ese caso se asignan (casualmente) al de Profesores de Secundaria de la especialidad de Administración de Empresas. Si esta división está motivada por alguna razón argumentada debería de aclararla el borrador.

\* \* \*

## **8. El borrador agrega como contenidos mínimos, materias sin catalogar sin haber cumplido con el precepto de, al menos incluir una cualificación profesional completa.**

El RD 1538/2006 recuerda que es competencia de las autoridades educativas hacer los títulos y cuando dice: “... la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 149. 1. 30.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Constitución Española y previa consulta al Consejo General de la formación Profesional, determinará los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales, creado por la propia ley, cuyos contenidos las Administraciones educativas podrán ampliar en el ámbito de sus competencias...”

El borrador incluye el módulo profesional de 0450 Empresa e iniciativa emprendedora, que la ley no obliga a su inclusión aunque si aconseja en aquellos otros ciclos formativos no relacionados con la gestión administrativa.

Asocia a este módulo 35 horas lectivas y, lo llena de contenidos repetidos ya en otros módulos profesionales. Contenidos que se solapan y duplican, contenidos que al alumno no le va a aportar ni conocimientos nuevos ni certificación ni acreditación alguna.

Efectivamente, el borrador puede añadir contenidos mínimos al título de Técnico en Gestión Administrativa, sin catalogar, pero deberá de tener en cuenta:

1. Tendrá que incluir una cualificación profesional completa, al menos.
2. En cumplimiento de la normativa incluirá Formación y Orientación Laboral.
3. Incluirá Formación en Centros de trabajo. FCT
4. El resto, podrán ser porque lo permite la Ley, Módulos profesionales que, de momento, no tengan correspondencia con el Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales, pero tendrá que argumentar y explicar las razones de su necesidad y tener presente, que se tienen que adaptar en el futuro a las exigencias de sistema de Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales.
5. Por razones obvia, tener en cuenta que no se solapen los contenidos con los que si están catalogados.

\* \* \*

## **9. Lengua extranjera no tiene por qué ser inglés.**

6. El RD 107/2008 dice: MF0977\_2: Lengua extranjera profesional para la gestión administrativa en la relación con el cliente. (90 horas). Y no especifica qué idioma.
7. ¿Por qué no se deja que cada Comunidad Autónoma decida qué idioma implantar? (por ejemplo, en Extremadura a lo mejor interesa más que sea portugués, por su proximidad con Portugal).
8. Por cierto, se observa otro error en el Anexo del borrador, la aclaración del asterisco dice: (\*) Podrá convalidarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Pues bien, la LOE en el artículo 66.4. dice: "... Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por,..." etc. ¡no tiene nada que ver con esto! ¡desidia hasta en la escritura!

\* \* \*

## **10.OFIMÁTICA.**

**No se entiende cómo con la superación de un único módulo Profesional, en este caso 0440 Tratamiento informático de la información con una carga horaria de 180 horas, se pueden llegar a acreditar dos unidades de competencias completas a la vez, aunque la suma horaria de cómo resultado también 180 h.**

- a) UC0973\_1: Introducir datos y textos en terminales informáticos en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia. Asociada al módulo formativo del catálogo nacional de cualificaciones profesionales, MF0973\_1: Grabación de datos. (60 horas) y UC0233\_2: Manejar aplicaciones ofimáticas en la gestión de la información y la documentación. Asociada al módulo formativo del catálogo nacional de cualificaciones profesionales, MF0233\_2: Ofimática. (120 horas).
- b) No parece que tenga mucho sentido unir un módulo formativo de nivel 1 con otro de nivel 2. ¿No sería, en este caso más apropiado que cada unidad de

competencia se asocie a un módulo distinto para su impartición en distintos cursos académicos? Porque, está claro que son de distintos niveles profesionales y que en primer lugar hay que superar el nivel 1 antes de pasar al nivel 2.

Los Profesores Técnicos de la especialidad de Procesos de Gestión Administrativa volvemos a ser víctimas en este módulo asignado a nuestra especialidad.

\* \* \*

**11. Con la aprobación del REAL DECRETO 107/2008, DE 1 DE FEBRERO, POR EL QUE SE COMPLEMENTA EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE SIETE CUALIFICACIONES PROFESIONALES DE LA FAMILIA PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN. En la disposición adicional única (página 2) perdimos los Profesores de Procesos de Gestión Administrativa 90 horas de docencia. Antes de crearse el título.**

En ese RD se sustituyeron respectivamente, la unidad de competencia UC0233\_2: Gestionar la información y la documentación por medios informáticos por la MISMA unidad de competencia, sólo que con otro nombre, UC0233\_2: Manejar aplicaciones ofimáticas en la gestión de la información y la documentación y el módulo formativo asociado MF0233\_2: Ofimática (210 horas) pasa a ser MF0233\_2: Ofimática (120 horas).

**Resumiendo: cambia el nombre de la Unidad de Competencia y quitan 90 horas al módulo asociado.** Pero se mantienen los contenidos de la unidad de competencia, es decir las realizaciones profesionales que antes había que conseguir con 210 horas, hay que conseguirlas ahora con 120 horas.

Un Real Decreto, el 107, que tenía como finalidad aprobar cualificaciones profesionales, aprovecha la coyuntura, para restar competencias educativas al profesorado de Procesos de Gestión Administrativa, quitando de un plumazo, 90 horas en cada cualificación profesional tanto de nivel 3 como a las de nivel 2. Tanto a las que se aprobaban en ese RD como a las que se aprobarían en el futuro, relacionadas con la especialidad de administración.

Con esta maniobra, quedaba asegurado que en el futuro que ahora es presente, se incluyan las cualificaciones que se incluyan, en los títulos de la familia de Administración y Gestión, tanto en los de grado medio como en los de grado superior, el resultado sería el mismo: Una merma de 90 horas de ofimática en cada título, y/o en cada Módulo Profesional en el que tiene competencias educativas directas el Profesorado Técnico de Procesos de Gestión Administrativa.

Viendo los contenidos del Módulo 0440, que el borrador inventa, parece insuficiente la carga horaria asignada a este módulo por el borrador: 120 h, que cuando en su día fue configurado por el INCUAL se le asignaban 210 horas (Ver RD 107/2008 página 2)

Apelando no sólo a la justicia, sino a la aplicación verdadera de la Ley Orgánica que en su art. 10, dice: "...Las ofertas públicas de formación profesional favorecerán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para extender al máximo la oferta formativa y facilitar..." Justo sería agregar esas 90 horas "perdidas" al Módulo Profesional 0440 o "crear" un nuevo Módulo Profesional de 90 h. relacionado con las tecnologías informáticas y administrativas y que podría llamarse, por afinidad: Informática Aplicada a las Prácticas Administrativas y Comerciales.

\* \* \*

**12. Igualmente, se hace constar que el aludido RD 107/2008 también "aprovechó" para reducir el módulo formativo MF0973\_1 Grabación de datos que pasó de tener una carga horaria asociada según el catálogo nacional de Cualificaciones profesionales de 90 h. lectivas a 60 h. según el RD, y nuevamente sin restar contenidos. Nuevamente, sin dar explicaciones de qué contenidos se anulaban o suprimían.**

Es curioso que todavía hoy (5-3-2009) si se hace una consulta a la base de datos del INCUAL, puede comprobarse que aún mantiene esa carga horaria. La original. 90 horas.

Y es curioso también observar cómo nuevamente, se trata de un Módulo cuyos contenidos por afinidad han sido impartidos siempre por el profesorado de Procesos de Gestión Administrativa.

Ya que el RD 107/2008 aprovechó para quitar horas, sin quitar contenidos. En justicia y haciendo alusión nuevamente a las indicaciones de la (Ley Orgánica que en su art. 10) Debería, a nuestro entender, este Real Decreto que ahora publica el Título de Gestión Administrativa, arreglar el desaguisado y restituir las horas que se quitaron a ambos módulos formativos, o EXPLICITAR DETALLADAMENTE QUÉ UNIDADES DE COMPETENCIAS, QUE CAPACIDADES, O QUÉ REALIZACIONES SON LAS QUE QUEDAN EXCLUÍDAS.

Porque de no ser así, volveríamos a tener el problema de qué módulos son acreditables, convalidables, equiparables, etc.

**13. El borrador pone de manifiesto otra incongruencia. Al agrupar unidades de competencia acreditadas para convalidarlas las dos por un solo módulo profesional. (anexo V A) del borrador.**

Unidades de competencia acreditadas	Módulos profesionales convalidables
UC0975_2: Recepcionar y procesar las comunicaciones internas y externas. UC0978_2: Gestionar el archivo en soporte convencional e informático.	0437 Comunicación empresarial y atención al cliente

Como consecuencia de esto se puede llegar a producir la siguiente situación:

Supongamos que un alumno supera parte del Módulo profesional en el centro educativo, justamente la parte cuyos contenidos abarcan la totalidad de los que se corresponden con UC0975\_2, pero no completa el resto y por lo tanto no puede aprobar el Módulo Profesional 0437 Comunicación empresarial y atención al cliente.

El profesor no puede evaluar como apto, porque el módulo no está completo, sin embargo el alumno TIENE DERECHO a que le sea expedida la certificación académica que acredite que tiene superado esa Unidad de competencia para poder convalidarla (por ejemplo con la llamada formación no reglada). Este Borrador no determina cómo se solucionaría esta situación.

¿Sería posible en estos casos matricularse en los institutos sólo de una unidad de competencia suelta? Es una parte de un módulo...

**EL BORRADOR IMPOSIBILITA LA CONVALIDACIÓN LOGSE-LOE. Ni se entiende tampoco que a la hora de convalidar los Módulos actuales LOGSE con los que crea el borrador, haga la barbaridad siguiente:**

CONVALIDACIONES QUE PROPONE EL BORRADOR	
Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOGSE 1/1990):	Módulos profesionales del Ciclo Formativo (LOE 2/2006):
Comunicación, archivo de la información y operatoria de teclados (160 horas)	0437. Comunicación empresarial y atención al cliente. (110 h)
CUANDO LOS CONTENIDOS CURSADOS POR EL ALUMNO EN COMUNIC. ARCHIV. DE LA INFR. Y OPERATORIA DE TECLADOS (LOGSE)  ESTÁN AHORA REPARTIDOS ENTRE AMBOS MÓDULO (LOE)	
	0440. Tratamiento informático de la información.

Si un alumno tiene aprobado CAO en el título LOGSE, y se matricula en el Ciclo nuevamente para completarlo y titular, tiene que volver a cursar parte de una asignatura. El borrador no aclara esta situación.

**14. Este caso es todavía menos comprensible. No se entiende cómo con la superación de un único módulo Profesional, 0437 Comunicación empresarial y atención al cliente, al que el borrador asigna una carga horaria de 110 horas solamente, pueda acreditar como superadas dos unidades de competencias completas, cuya suma horaria es de 150 horas. A saber:**

**a.** UC0975\_2: Recepcionar y procesar las comunicaciones internas y externas. Asociada al módulo profesional del catálogo nacional de cualificaciones profesionales, MF0975\_2: Técnicas de recepción y comunicación. (90 horas).

**b.** UC0978\_2: Gestionar el archivo en soporte convencional e informático. Asociada al módulo profesional del catálogo nacional de cualificaciones profesionales, MF0978\_2: Gestión de archivos. (60 horas).

**El Borrador no posibilita la convalidación. Nuevamente incumple LA LEY ORGÁNICA 5/2002 por excelencia que es en la que se ampara.**

\* \* \*

## **15. LOS ESPACIOS FORMATIVOS**

**En este aspecto, el borrador se limita a indicar que el espacio formativo está formado por un aula polivalente y un taller administrativo. Sin aclarar ni especificar qué se entiende por aula polivalente y qué se entiende por taller administrativo.**

El Borrador queda sin concretar los equipamientos mínimos necesarios, ni siquiera determina los metros cuadrados por persona en el aula, requisito que se debería de definir, siquiera sea por razones de seguridad.

Nuevamente nos remitimos al Artículo 6. Del RD 1538/2006 donde habla de la **Estructura de los títulos de formación profesional**, literalmente en el apartado g): "... Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. **Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes...**"

Cuando se definen los espacios en el RD 107/2008 del módulo de ofimática, sólo por poner un ejemplo, se establece claramente que el — Aula de informática sea de 45 m<sup>2</sup>.

Por qué el borrador nuevamente, burla la Ley en este aspecto, y no define nada, ni los espacios ni las instalaciones necesarias, ni las herramientas, ni los equipos, nada. Ni los mínimos ni los máximos.

**Se exige que el borrador, especifique COMO MÍNIMO:**

- a. Metros cuadrados mínimos de habitabilidad por alumno y aula**
- b. Especificar, que al menos, haya un ordenador por alumno.**
- c. Especificar, al menos, el software básico de oficina y de gestión administrativa que debe de llevar instalado el equipo informático.**

Porque, para aprender a ser Auxiliar Administrativo, no es suficiente con una mesa y una grapadora.

Y esperamos, que al menos, el legislador cuando esté redactando este Real Decreto que define un Título de Formación Profesional de auxiliar administrativo, no deje de pensar que está decidiendo el futuro profesional de un alumno, que suele ser joven, de unos 17 y/o 18 años, que a duras penas ha superado la ESO, que no quiere seguir estudiando bachillerato, que en muchos casos accede con pruebas de acceso, que tiene poca formación de base y que los contenidos prácticos los digiere mejor que los teóricos y que, en definitiva, de un ciclo formativo rápido para acceder al mundo laboral (título LOGSE), se pasa ahora a uno LOE, que académicamente tiene el mismo valor porque son convalidables entre si, y que sin embargo va a prolongar la estancia en el instituto del chaval un curso académico más.

**Cuadro comparativo de horas lectivas con los alumnos, horas actuales LOGSE con horas Borrador del Título LOE de Grado Medio de Gestión Administrativa**  
**ANEXO I**

LOGSE Título actual (para un grupo en el centro)	Contenidos mínimos LOGSE RD 1662/84	Horas totales currículum LOGSE RD 1677/1994	Horas /semana para un grupo en el centro	Profesor	Borrador LOE (para dos grupos en el centro 1º y 2º)	Contenidos mínimos Borrador LOE	Profesor
CAD	90	160	5	PT	0437 Comunicación empresarial y atención al cliente	110	PT
Compra/Venta	50	95	3	PT	0438 Operaciones administrativas de compra-venta	60	PT
Personal	50	95	3	PT	0442 Operaciones administrativas de recursos humanos	60	PT
Pública	50	95	3	PT	0439 Legislación y Administración	45	PT
AI	90	160	5	PT	0440 Tratamiento informático de la información	180	PT
Total PT LOGSE	330	605	19		Total Borrador para PT	455	
Producto	75	130	4	PS	0441 Técnica contable	55	PS
Contabilidad <u>Gral Tesorería</u>	95	160	5	PS	0443 Tratamiento contable de la información	60	PS
Total PS LOGSE	170	290	9		0444 Inglés	50	PS
FOL	30	65	2	FOL	0445 Empresa en el aula	90	PS
Total FOL LOGSE	30	65	2		0448 Operaciones auxiliares de gestión de tesorería	85	PS
TOTAL ciclo actual (sin FCT)	530	960	30		Total Borrador para PS	340	
FCT LOGSE	185	340			0449 Formación y orientación laboral	50	FOL
Total ciclo actual con FCT	715	1300	30		0450 Empresa e iniciativa emprendedora	35	FOL
					Total Borrador para FOL	85	
% PT sobre el total sin FCT	62,26%	63,02%			Total Ciclo borrador sin FCT	880	
% PS sobre el total sin FCT	32,08%	30,21%			FCT del Borrador	220	
% FOL sobre el total sin FCT	5,66%	6,77%			Total legislado por el MEC (Futuro RD contenidos mínimos)	1100	
	100,00%	100,00%			Resto hasta 2000 para la CCAA	900	
					Resto para la CCAA de FCT (manteniendo nº horas actual)	120	
					Resto para el borrador de la Junta CCAA de lectivas	780	
					% PT sobre el total sin FCT	51,70%	
					% PS sobre el total sin FCT	38,64%	
					% FOL sobre el total sin FCT	9,66%	
						100,00%	

### DESEQUILIBRIO DE PLANTILLAS PS/PT

El efecto Óptico	Horas/seman a un curso académico	% que tenemos ahora sobre el total (30)	Si mantenemos el mismo % sobre el total deberíamos de tener horas (total dos cursos)	% que nos asigna el borrador	Horas totales que vamos a tener para dos grupos en el Centro 1º y 2º	% que perdemos los PT y que ganan los demás	Horas que realmente perdemos Los PT a favor de otros colectivos
<b>PT</b>	19	63,33%	38	51,70%	31	-11,63%	-7
<b>PS</b>	9	30,00%	18	38,64%	23	8,64%	5
<b>FOL</b>	2	6,67%	4	9,66%	6	2,99%	2
	30	100,00%	60	100,00%	60	0,00%	0

**El Efecto óptico:**

- Aparentemente todo el mundo gana horas. Es lógico pues pasamos de un ciclo de un solo grupo escolar a tener dos grupos en el centro.
- En un Centro normal donde haya un solo grupo del Ciclo de Gestión Adv., actualmente 30 horas de docencia directa con los alumnos a la semana, para repartir entre el profesorado PT-PS-FOL.
- Ciclo LOE son dos años académicos. En el Centro habrá dos grupos. Son por lo tanto semanalmente 60 h. lectivas a repartir entre el profesorado.
- Si se mantuviera la misma proporción de horas que en la actualidad, la plantilla actual de los centros educativos no se vería alterada.
- Pero el BORRADOR cambia sustancialmente el porcentaje. Tal y como se aprecia en el cuadro los Profesores Técnicos "Perdemos" horas respecto a otros colectivos de profesores.

## ANEXO II

<b>CUADRO COMPARATIVO DE Capacidades: Módulo Formativo REGISTROS CONTABLES Código: MF0981_2 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, comparandose con los dos módulos profesionales nuevos que establece el Borrador del Ciclo de Grado Medio de Gestión Administrativa</b>		
<b>Borrador</b>		<b>Página 62 RD 107/2008</b>
Módulo Profesional: Tratamiento contable de la documentación. 60 h. Código: 0443	Módulo Profesional: Técnica contable. 55 h. Código: 0441	MÓDULO FORMATIVO 4: REGISTROS CONTABLES Código: MF0981_2 Nivel: 2 Asociado a la UC: Realizar registros contables Duración: 120 horas
1. Prepara la documentación soporte de los hechos contables interpretando la información que contiene.	1. Reconoce los elementos que integran el patrimonio de una organización económica clasificándolos en masas patrimoniales.	C1: Interpretar los documentos-justificantes mercantiles habituales derivados de la actividad empresarial y relevantes en la realización de los registros contables, reconociendo la información contenida en los mismos.
1. Registra contablemente hechos económicos habituales reconociendo y aplicando la metodología contable y los criterios del Plan General de Contabilidad PYME.	1. Reconoce la metodología contable analizando la terminología y los instrumentos contables utilizados en la empresa.	C2: Registrar contablemente las operaciones económicas aplicando el método contable de partida doble, sus instrumentos y sus fases.
1. Contabiliza operaciones económicas habituales correspondientes a un ejercicio económico completo, reconociendo y aplicando la metodología contable y los criterios del Plan de Contabilidad.	1. Identifica el contenido básico del Plan General de Contabilidad PYME (PGC-PYME) interpretando su estructura.	C3: Aplicar el método contable de partida doble al registro de as transacciones económicas de acuerdo con las normas contables en vigor.
1. Comprueba las cuentas relacionando cada registro contable con los datos de los documentos soporte.	1. Clasifica contablemente hechos económicos básicos aplicando la metodología contable y los criterios del Plan General de Contabilidad PYME.	C4: Cumplimentar los libros auxiliares de IVA y de bienes de inversión aplicando la normativa del impuesto.
	1. Identifica aplicaciones informáticas específicas valorando la eficiencia en la gestión del plan de cuentas.	C5: Utilizar aplicaciones informáticas de Contabilidad registrando las operaciones necesarias para el registro de las transacciones económicas.

EXPLICACIÓN: Las capacidades del Módulo Formativo REGISTROS CONTABLES Código: MF0981\_2 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales DEBERÍAN DE ESTAR TODAS incluidas en los dos módulos nuevos que inventa el Borrador. **La C4 No se corresponde con ninguna.** Así que estos dos módulos nuevos profesionales que crea el título, aunque el alumno los curse y apruebe ambos íntegramente, NO PUEDE CONVALIDARSE tal y como dice el borrador en su anexo V A) (página 85)

Obsérvense los contenidos de la capacidad (3) del Md. Profesional inventado donde dice “...**a un ejercicio económico completo**...”.

- a.** Esos niveles contables son excesivos como objetivos alcanzables para un auxiliar administrativo. Son niveles de grado superior.
- b.** Esos contenidos o capacidades o realizaciones, no se corresponden con capacidad alguna catalogada.
- c.** Exceden claramente de lo que se entiende por conocimientos mínimos.